



001545

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Josefa Ortiz de Domínguez dijo “no se debe premiar a quien sirve a la patria, sino castigar a quien se sirve de ella”.

Durante los últimos tiempos los ciudadanos han perdido la confianza en los políticos, en las instituciones, en los servidores públicos, y esto con justa razón.

En el ámbito federal, a tan solo unos meses de gobierno, en lo que ha transcurrido de diciembre del año 2018, en el que inició esta administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador, al 18 de septiembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública tiene:

- Más de 19,000 investigaciones en curso.
- Se ha sancionado a 2,434 funcionarios, consistente en:
 - 732 inhabilitaciones.

- 135 destituciones.
- 217 multas económicas, por más de 4 mil 500 millones de pesos.

Incluyendo a Rosario Robles Berlanga, a quien hace unos días se le inhabilitó por 10 años por falsear información en su declaración patrimonial. A lo que la Titular de la Secretaría de la Función Pública, Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, señaló que “estas acciones impulsan el principio de honradez y una nueva ética en el servicio público”¹.

Respecto de las entidades federativas, la inhabilitación de funcionarios públicos del año 2000 a este año 2019 se han incrementado de manera exponencial. tal y como se muestra en la tabla siguiente:

AÑO	SERVIDORES INHABILITADOS
2000	1
2002	8
2003	3
2004	5
2005	12
2006	10
2007	20
2008	16
2009	22
2010	24
2011	34

¹ <https://www.gob.mx/sfp/articulos/secretaria-sandoval-ballesteros-informa-de-inhabilitacion-por-10-anos-rosario-robles-berlanga?idiom=es>

2012	49
2013	55
2014	94
2015	111
2016	133
2017	90
2018	171
2019	51

De los anteriores servidores inhabilitados, el mayor número se han dado en el Estado de Puebla con 298 inhabilitaciones en el periodo de 13 años; el segundo lugar lo ocupa la Ciudad de México con 152 inhabilitaciones en el transcurso de 16 años; en el Estado de Morelos en 13 años se han inhabilitado a 95; Sonora ocupa el nada honroso cuarto lugar, con 68 inhabilitaciones en el periodo de 11 años.

Que en una entidad federativa se inhabilite a funcionarios no solo es muestra de que se combate la corrupción, sino que esos servidores públicos corruptos en el transcurso de ciertos años (dependiendo del periodo de inhabilitación que los sancionaron) pudieran volver a ocupar algún cargo en los gobiernos estatal o municipal, ya que estas sanciones se dan de acuerdo a la normatividad de cada Estado.

Como ciudadanos no queremos que alguien que cometió una falta grave vuelva a ocupar algún puesto en la administración pública.

Actualmente nuestra legislación local solamente contempla la inhabilitación temporal, la cual puede ser de hasta por 20 años, en el último párrafo del artículo 118 de la Ley Estatal de Responsabilidades respecto de las faltas administrativas graves que la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización(UMA), asimismo en el artículo 272 establece la misma sanción en cuanto al juicio político.

Como representantes ciudadanos debemos velar por los intereses de todas las personas que habitan el territorio sonorenses, es por ello que hoy presento esta iniciativa, con la finalidad de establecer la inhabilitación definitiva para quienes causen una afectación al Estado o los municipios que exceda doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA).

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción V y se reforman las fracciones III y IV y el último párrafo del artículo 118, se reforma la fracción II del artículo 124 y se reforma el primer párrafo del artículo 273 de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II.- Destitución del empleo, cargo o comisión;

III.- Sanción económica;

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

V.- Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación **temporal**, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **y se determinará inhabilitación definitiva** si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 124.- Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I.- La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

II.- La inhabilitación temporal **y definitiva** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada;

y III.- Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 273.- El juicio político deberá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión o dentro del año siguiente al de la conclusión de sus funciones. En este último caso, la sanción será la inhabilitación desde un año **y podrá ser definitiva** para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, contado desde que se inicie el procedimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Carlos Navarrete Aguirre', written over a circular stamp or seal.

C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre